

## “Aviso B”

### **Cuidado Familiar y Ausencia Médica (Ausencia CFRA) y Ausencia por Embarazo e Incapacidad**

De acuerdo a *la Ley en California de los Derechos de la Familia* de 1993 (CFRA), si usted tiene más de 12 meses de servicio con nosotros y ha trabajado por lo menos 1,250 horas en los últimos 12 meses antes de la fecha en la cual usted quiera comenzar un período de ausencia médica autorizada, usted puede tener el derecho a obtener un permiso para el cuidado de un familiar o ausencia médica sin remuneración. La ausencia puede durar un máximo de 12 semanas en un período de 12 meses después del nacimiento de su hijo(a), adopción, o para la colocación de un hijo (a) en una casa de acogida de menores (foster care), o debido a su padre, o cónyuge<sup>1</sup>.

Aún cuando usted no tenga derecho a la ausencia CFRA, si usted está incapacitada por el embarazo, el parto u otras condiciones médicas relacionadas con el embarazo, usted tiene el derecho de tomar una ausencia de embarazo por un máximo de cuatro meses, dependiendo del período(s) de incapacidad real. Si usted es elegible para CFRA, tiene ciertos derechos para tomar AMBAS ausencias; un período de ausencia debido a su embarazo y una ausencia CFRA debido al nacimiento de su hijo. Las dos ausencias garantizan su restablecimiento al mismo puesto al final de su ausencia o a uno que sea comparable, sujeto a cualquier defensa permitida bajo la ley.

Si es posible, usted necesita proporcionar un aviso de un mínimo de 30 días de anticipación en casos cuando los eventos se puedan anticipar (por ejemplo el nacimiento esperado de un hijo o un tratamiento médico planificado para usted o un miembro de su familia). En el caso de eventos que no son anticipados, necesitamos un aviso verbal, tan pronto en cuando sepa que vá a necesitar una ausencia.

La falta de cumplimiento de éstas reglas de notificación puede resultar en el aplazamiento de la ausencia solicitada hasta que usted cumpla con ésta política de notificación.

Nosotros podemos requerir certificación/documentación médica antes de autorizar una ausencia debido a su embarazo o a la condición grave de su salud, o la certificación del médico que atiende a su hijo, padre, madre, cónyuge o que tenga una condición grave de salud antes de que se le autorize una ausencia para cuidar a ése miembro de la familia. Cuando sea necesario médicamente, la ausencia se puede tomar de una manera intermitente o con un horario reducido .

Si está tomando una ausencia para el nacimiento, la adopción, o la colocación de su hijo(a) en cuidado foster la duración mínima de la ausencia es de dos semanas, y tiene usted que concluir la ausencia dentro de los primeros doce meses después del nacimiento o la colocación para adopción o cuidado foster.

El tomar una ausencia de cuidado familiar o una ausencia debido a su embarazo puede afectar ciertos beneficios del trabajo y su fecha de antigüedad. Si requiere más información sobre los requisitos para un período de ausencia o el impacto de la ausencia en su fecha de antigüedad y beneficios del trabajo, favor de comunicarse con:

\_\_\_\_\_.

<sup>1</sup> *Bajo política de UCLA, cónyuge también incluye pareja doméstica del mismo sexo.*